

Irrenunciabilidad de los derechos laborales

Es un deber de la comunidad hacer realidad en esta nueva etapa del país la vigencia de la Constitución y del orden público, como garantía del crecimiento real y de avance hacia la justicia, el bien común y la dignificación de la persona humana.

Origen

El nacimiento mismo del derecho del trabajo está unido al apartamiento de los derechos y obligaciones que se concertaban en el contrato civil, consensuado entre dos partes que se suponen en un plano de igualdad. El primer dato de la realidad de la cual se nutre esta rama del derecho es la desigualdad existente entre el trabajador y el empresario o el empleador. Uno, el trabajador, tiene únicamente su fuerza de trabajo, su propia persona a disposición del otro, que recibe todos los beneficios del trabajo, a cambio de una remuneración. Están en un plano de desigualdad porque quien trabaja necesita del otro para poder sobrevivir y alimentarse, con el fruto de su trabajo que entrega. Esta desigualdad volvió a ser nítida en estos tiempos, cuando vemos que cada trabajador con el objeto de mantener su magro empleo, acepta condiciones de trabajo, que están por debajo de los mínimos legales irrenunciables. El miedo a perder ese trabajo, puede más que la ley. Y el trabajador aislado no puede suplir la desigualdad que tiene frente a quien toma su trabajo, y si se desprende de él, sabe que habrá muchos otros candidatos para reemplazarlo.-

Normativa vigente

La Constitución Nacional ha consagrado la protección del trabajo en todas sus formas, según reza el art. 14 bis de la misma; y la Ley de Contrato de Trabajo, tiene una norma terminante sobre esto, cuando el art. 12 de la misma expresa: *"Irrenunciabilidad. Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, los estatutos profesionales o las convenciones colectivas, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción"*. Queda claro que no existe

libertad de contratación entre las partes de la relación laboral por debajo de los mínimos garantizados por la normativa vigente. Y la norma fulmina con la nulidad cualquier cláusula que se pacte en violación de dicho principio. Pero la realidad nos pone frente al incumplimiento normal y habitual de la ley. Trabajo en negro, prolongación de la jornada de trabajo, condiciones precarias de trabajo, afectando la seguridad y la salud del trabajador y tantos y tantos incumplimientos. Todos existentes, al menos por un factor, entre otros: el miedo del trabajador a reclamar, a lo que se agrega la disfuncionalidad de la actividad colectiva de las organizaciones sindicales.

Autoridad de aplicación.

Cierta doctrina totalmente retrógrada ha querido darle forma legal a este incumplimiento, cargando en las espaldas del trabajador el incumplimiento por no haber efectuado el reclamo oportunamente, lo cual es falaz, sino necio, porque todos conocen de los peligros que rodean al trabajador, y además de cuál es la norma vigente. Pero, en la dialéctica laboral, donde un sector quiere pagar menos y otro ganar más, siguiendo la lógica de la acumulación o el de la dignidad laboral, aquellos sectores tienen sus "justificativos" desde pautas economicistas, que avanzan sobre el orden público laboral. Y de esto se trata, de respetar el orden público, pero preventivamente, porque cuando la cuestión ha llegado a la justicia, es meramente reparativa de un daño que pudo evitarse. Entonces, ante la debilidad de las entidades sindicales en el cumplimiento de la legislación obligatoria, deberá la autoridad de aplicación principalmente buscar las formas de materializar su cometido, con la dinámica necesaria para hacer

XIº Congreso Nacional del Equipo Federal de Trabajo

San Miguel de Tucumán / 12, 13 y 14 de Agosto 2004

Objetivos

I.- Formar y Capacitar a los operadores jurídicos (abogados litigantes, magistrados y funcionarios judiciales) en el conocimiento, interpretación y aplicación de los Tratados Internacionales y las Directivas de la OIT en el Derecho Interno.

II.- Debatir, formular crítica y propuestas de adecuación del Orden Público a la luz de las directivas de los Tratados Internacionales.

III.- Capacitar a los estudiantes de derecho en el estudio e interpretación de las Normas Supranacionales de Derechos Humanos

Destinatarios

- Abogados en ejercicio libre de la profesión
- Docentes Universitarios
- Magistrados del Poder Judicial
- Funcionarios del Poder Judicial
- Estudiantes de Derecho
- Dirigentes Empresariales / Dirigentes Sindicales



Organiza

- Equipo Federal de Trabajo
- Secretarías Regionales de todo el país del Equipo Federal de Trabajo

Informes e inscripción:

www.eft.com.ar

cumplir la legislación vigente, evitando que el miedo se institucionalice en contra del trabajador y se vaya convirtiendo en un desocupado, un pobre o un indigente.-

Vigencia de la Constitución y del orden público.

En la obra de Joaquín V. González, remozada por Humberto Quiroga Lavié, se nos recuerda que "los derechos del trabajador tienen carácter de orden público, por ende no pueden ser modificados por las partes, salvo para mejorar las condiciones de los trabajadores" (1) Entonces, si se acepta que el concepto formal de orden público recepciona los requerimientos sociales, culturales, económicos y políticos del bien común, concepto real, identificable con el desarrollo, entendido éste como crecimiento -en humanidad- de todos los hombres y no sólo de algunos (2) y como libertad (3), es posible afirmar que se identifican orden público y Constitución "como condición de validez de las restantes normas" (4), trascendiendo la formalidad democrática y

dándole contenidos vivibles, que materializan para todos y claro también que para las mayorías trabajadoras, los principios básicos de la justicia. De la justicia real que se puede palpar cada día y en cada miembro de la sociedad. De lo contrario el sistema jurídico carece de vida, y así no se puede construir una sociedad. Asumamos el camino que nos ayude a ser una comunidad digna, en una Nación que se realiza, movilizandolos todos los resortes necesarios, porque esta no es una cuestión más, sino posiblemente, la principal y básica de transformación que necesitamos.

Camel Rubén Layún
Abogado laboralista

(1) Manual de la Constitución Argentina, La Ley, Bs. As., 2001, pág.115 bis.

(2) Pablo VI, *Populorum progressio*, pág.14

(3) Amartya Sen, *Desarrollo y libertad*, Planeta, Bs. As., 2000, pág.17

(4) Capón Filas, Rodolfo, *Jurisprudencia reiterada*.

Próximo Curso Taller del
Centro Tiempo Latinoamericano



DERECHO DEL TRABAJO
en el mes de Setiembre
Asesor: Rubén Layún

